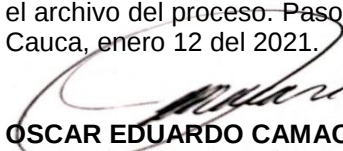




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00350-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Ángela María Suaza Fuentes. Vs. Demandado: Fabio Restrepo Cardona.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 5 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega comunicación con la que deprecia la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, enero 12 del 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 004

Sevilla - Valle, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” S. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ANGELA MARIA SUAZA FUENTES
EJECUTADO: FABIO RESTREPO CARDONA
RADICACIÓN: 2018-00350-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por pago total de la obligación, petición elevada por el procurador judicial del extremo activo y, consecuentemente con ello, disponer el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ allegada al Despacho, vía correo electrónico en data 5 de noviembre de 2020, por el gestor judicial de la parte ejecutante, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera

¹ Visible a folio 69 del presente cuaderno único

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00350-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Ángela María Suaza Fuentes. Vs. Demandado: Fabio Restrepo Cardona.

satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, FABIO RESTREPO CARDONA, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas, respecto de la parte pasiva, en caso de existir y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, en virtud a la terminación del proceso por pago efectivo de la acreencia se hace necesario levantar la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No.1749 de noviembre 28 de 2018 de embargo y posterior secuestro del bien mueble tipo automotor, vehículo de placas IWS-951, marca MAZDA, modelo 2016, color BLANCO NIEVE PERLADO, 4 puertas, cilindraje 1998, carrocería SEDAN, motor PE40425023, chasis 3MZBM4278GM119228, servicio particular e inscrito en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D. C. y de propiedad del ejecutado FABIO RESTREPO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No.16.283.504, disponiendo comunicar la presente decisión a la secuestre quien actualmente tiene bajo su responsabilidad la administración del automotor para que proceda con su entrega al demandado e informe de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas, respecto del demandado, FABIO RESTREPO CARDONA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo y secuestro del bien mueble tipo automotor, vehículo de placas **IWS-951**, marca

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00350-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Ángela María Suaza Fuentes. Vs. Demandado: Fabio Restrepo Cardona.

MAZDA, modelo 2016, color BLANCO NIEVE PERLADO, 4 puertas, cilindraje 1998, carrocería SEDAN, motor PE40425023, chasis 3MZBM4278GM119228, servicio particular e inscrito en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D. C. y de propiedad del ejecutado **FABIO RESTREPO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.283.504**. **LIBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro indicada a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia señora **JULIETA ORTEGON GARCES** para que, en virtud a la cesacion de sus funciones en el presente proceso, por terminación del mismo, proceda a hacer la entrega material e inmediata, a la parte ejecutada **FABIO RESTREPO CARDONA**, del vehículo automotor referenciado en el numeral anterior; así como, en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rendir un informe total de su gestión, con cuentas comprobadas.

CUARTO: DISPONER la liquidación de los honorarios definitivos en favor de la auxiliar de la justicia, señora **JULIETA ORTEGON GARCES**, por la gestión desarrollada en la presente causa ejecutiva.

QUINTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 004. Proceso No. 2018-00350-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 001 DEL 13 DE ENERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle